



**COMISIÓN EUROPEA**  
DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD Y CONSUMIDORES  
Dirección F – Oficina Alimentaria y Veterinaria

DG(SANCO)/2008-7766 – Proyecto

## AUDITORÍA GENERAL

INFORME DE UNA AUDITORÍA ESPECÍFICA EFECTUADA EN ESPAÑA DEL 20 AL 30 DE  
MAYO DE 2008 CON EL FIN DE EVALUAR LA APLICACIÓN DE LOS CONTROLES  
RELATIVOS AL BIENESTAR DE LOS ANIMALES EN LAS EXPLOTACIONES, DURANTE  
EL TRANSPORTE Y EN EL MOMENTO DEL SACRIFICIO

### PARTE A – CUESTIONES HORIZONTALES

## ÍNDICE

<b>1. ORGANIZACIÓN Y REALIZACIÓN DE CONTROLES OFICIALES.....</b>	<b>4</b>
<b>2. DESIGNACIÓN DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES Y CRITERIOS OPERATIVOS.....</b>	<b>5</b>
<b>3. DELEGACIÓN DE TAREAS ESPECÍFICAS RELACIONADAS CON LOS CONTROLES OFICIALES</b>	<b>7</b>
<b>4. PERSONAL ENCARGADO DE LA REALIZACIÓN DE LOS CONTROLES.....</b>	<b>7</b>
<b>5. TRANSPARENCIA Y CONFIDENCIALIDAD.....</b>	<b>8</b>
<b>6. PROCEDIMIENTOS DE CONTROL Y VERIFICACIÓN E INFORMES.....</b>	<b>8</b>
<b>7. MEDIDAS DE EJECUCIÓN.....</b>	<b>10</b>
<b>8. PLAN NACIONAL DE CONTROL PLURIANUAL.....</b>	<b>12</b>

### Abreviaturas y definiciones utilizadas en el presente informe

AC	Autoridad competente
ACC	Autoridad central competente
AESAN	Agencia Española de Seguridad Alimentaria y Nutrición
CA	Comunidad(es) Autónoma(s)
CE	Comisión Europea
EEA	Explotador de empresa alimentaria
MMARM (anteriormente MAPA)	Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino, anteriormente Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación
OAV	Oficina Alimentaria y Veterinaria
ONG	Organización no gubernamental
PIF	Puestos de inspección fronterizos
PMCO	Plan Marco de Controles Oficiales
PNCPA	Plan nacional de control plurianual
SEPRONA	Servicio de Protección de la Naturaleza
SIRASA	Sociedad de Infraestructuras Rurales Aragonesas, S.A.
TRACES	Trade Control and Expert System - sistema informático veterinario integrado
UE	Unión Europea
VO	Veterinario oficial

## 1. ORGANIZACIÓN Y REALIZACIÓN DE CONTROLES OFICIALES

### *Base jurídica*

En el artículo 3 del Reglamento (CE) nº 882/2004 se exige a los Estados miembros que garanticen que se efectúan controles oficiales con regularidad, basados en los riesgos y con la frecuencia apropiada. Para ello, deben tener en cuenta los riesgos identificados que puedan afectar a la seguridad de los piensos o los alimentos, la salud animal o el bienestar de los animales, el historial de los explotadores, la fiabilidad de los autocontroles de los explotadores y cualquier dato que pudiera indicar incumplimiento. Estos controles se llevarán a cabo en cualquiera de las fases de la producción y la transformación. Por norma general, deben efectuarse sin previo aviso, salvo en los casos en que sea necesaria la notificación previa del explotador de la empresa alimentaria.

### *Resultados de la auditoría:*

- La autoridad central competente ha identificado factores de riesgo que deberían tenerse en cuenta y que afectan al 50 % de las inspecciones. Los factores de riesgo para las explotaciones incluyen el tamaño de la explotación y el número de animales, la fecha de la última renovación de las instalaciones y cambios relacionados con el tipo de producción. La autoridad competente de Aragón no ha adoptado estos criterios y utiliza la evaluación del riesgo para las inspecciones relacionadas con la identificación de bovinos a fin de seleccionar las explotaciones bovinas y las porcinas. En lo que respecta a las explotaciones de gallinas ponedoras, la autoridad competente tiene previsto efectuar controles en todas las explotaciones en 2008. En Castilla y León, la autoridad competente utiliza criterios similares a los propuestos por la autoridad central competente y también incluye anteriores infracciones en materia de bienestar animal. En las dos Comunidades Autónomas, las inspecciones relativas al bienestar animal en las explotaciones se efectuaban al mismo tiempo que controles con otros fines. La selección de las explotaciones se efectúa al nivel provincial de la autoridad competente.
- En lo que respecta a los controles del transporte, la autoridad central competente ha identificado una serie de factores, incluido el número de transportistas y vehículos registrados en la Comunidad Autónoma, el número de movimientos de animales y el valor económico de los animales. En cuanto a los controles en el punto de destino, se han destacado la duración del viaje y el transporte de los animales en contenedores. La autoridad competente de Aragón no ha adoptado ninguna evaluación del riesgo para efectuar los controles del transporte, pero en las instrucciones se indicaba la obligatoriedad de supervisar la carga de animales por parte de determinados transportistas en los casos en que se han recibido quejas de ONG o de las autoridades competentes de otros Estados miembros. En Castilla y León, la autoridad competente indicó que, en 2008, la autoridad competente regional había seleccionado transportistas tanto para controles aleatorios como específicos. Entre los factores de riesgo se incluyen irregularidades identificadas durante anteriores inspecciones, el número de movimientos, el número de medios de transporte y la duración de los viajes.
- Los factores de riesgo identificados por la autoridad central competente para los controles en el sacrificio incluyen el volumen de producción del matadero, el nivel de automatización del matadero y los casos en los que los resultados *post mortem* indican la existencia de maltrato. En lo que respecta a los controles en los mataderos, la autoridad competente de Aragón no ha adoptado ninguna evaluación del riesgo específica. En Castilla y León todavía no se ha efectuado ninguna evaluación del riesgo, pero la autoridad competente indicó que se basará en el resultado de los controles efectuados por las autoridades competentes provinciales en el primer trimestre de 2008.
- La autoridad central competente ha establecido un objetivo anual del 5 % de las explotaciones, que deben lograr todas las Comunidades Autónomas en 2010. Este objetivo ya se ha alcanzado

en Aragón y Castilla y León en 2007. En Castilla y León, el objetivo global de 2008 para los controles del transporte era del 5 % de los envíos en el marco del comercio intracomunitario, el 5 % de los transportistas autorizados en cada provincia y dos transportistas en cada mercado de ganado.

- En cuanto a las inspecciones en los mataderos, la autoridad competente de Aragón indicó que, además de la supervisión diaria efectuada por el veterinario oficial, las autoridades competentes provinciales realizan inspecciones del bienestar animal cada seis meses. En Castilla y León se han llevado a cabo inspecciones de supervisión en mataderos durante el primer trimestre de 2008, en aplicación de la política de esta CA de centrarse en diferentes aspectos del Reglamento (CE) nº 882/2004 en momentos diferentes.
- La autoridad competente utiliza los autocontroles de los mataderos para evaluar el cumplimiento de una serie de requisitos. En un matadero visitado en Aragón, si bien todos los niveles de la autoridad competente habían supervisado y aprobado los procedimientos de estos autocontroles, el explotador había fijado incorrectamente el momento a partir del cual debe alimentarse a los animales en 24 horas después de la llegada, mientras que en la Directiva 93/119/CE se indica que el tiempo máximo que debe transcurrir antes de que se alimente moderadamente a los animales es de 12 horas. Como consecuencia de este hecho, no se alimentaba a los cerdos en los establos aunque no fueran a ser sacrificados hasta el día siguiente.
- En lo que se refiere a los controles sin aviso previo, las dos autoridades competentes regionales explicaron que se notifica con antelación cuando las inspecciones tienen por objeto sistemas de cría extensiva de bovinos y ovinos, pero que, en los demás casos, los controles se realizan sin aviso previo.

## **2. DESIGNACIÓN DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES Y CRITERIOS OPERATIVOS**

### ***Base jurídica***

En el artículo 4 del Reglamento (CE) nº 882/2004 se exige a los Estados miembros que designen a las autoridades competentes responsables de los controles oficiales, y también se establecen los criterios operativos mínimos que cada autoridad competente debe cumplir. También se prevé una coordinación y cooperación eficaces y efectivas entre las diferentes organizaciones implicadas a todos los niveles. Las autoridades competentes deben realizar auditorías internas u ordenar la realización de auditorías externas. Dichas auditorías deben ser objeto de un examen independiente y deben realizarse de manera transparente.

### ***Resultados de la auditoría:***

- Dos Reales Decretos de abril de 2008 han reestructurado la autoridad central competente, ya que el MAPA ha sido sustituido por el MMARM. En la actualidad, la Dirección General de Recursos Agrícolas y Ganaderos, que sustituye a la anterior Dirección General de Ganadería, es el organismo competente en materia de bienestar animal a nivel central. Hay dos veterinarios a nivel central responsables de las disposiciones de la UE relacionadas con el objeto de la presente inspección, las normas relativas a los animales de experimentación y otras normas nacionales referentes a los animales de compañía. Además de proporcionar orientación y formación a las Comunidades Autónomas sobre estos asuntos, estos dos funcionarios también deben participar, en representación de España, en foros internacionales sobre estos temas. Las responsabilidades de la aplicación de los controles del bienestar animal están claramente definidas en los diferentes niveles de la Comunidad Autónoma.

- A fin de garantizar que el personal no tenga ningún conflicto de intereses, las actividades de los VO se definen en las Leyes nacionales 30/1992 y 7/2007, en las que no se les permite ejercer otros trabajos.
- Los VO tienen las competencias legales adecuadas para efectuar controles oficiales, para entrar en los locales y para inspeccionar la documentación que conservan los explotadores de empresas alimentarias. La Ley nacional 32/2007, para el cuidado de los animales, contiene la obligación legal de que las personas físicas o jurídicas permitan el acceso a sus locales, instalaciones o medios de transporte y de que asistan a los inspectores y cooperen con ellos. Durante la inspección, la autoridad competente tuvo que pedir la intervención de la Guardia Civil en un caso en el que el responsable de una explotación de gallinas ponedoras, que había sido seleccionada por el equipo de la inspección para efectuar una visita, había cerrado con llave el establecimiento en el momento de la visita y, según la autoridad competente, no había dado ninguna razón de buena fe para esta falta de cooperación.
- En las dos Comunidades Autónomas, los VO disponían de las instalaciones y el equipo adecuados para efectuar controles del bienestar de los animales, como por ejemplo instrumentos de medición de la calidad del aire, la luz y los niveles de ruido dentro de los edificios de las explotaciones. En Castilla y León se han entregado recientemente ordenadores de mano a los VO; sin embargo, este sistema todavía no era operativo.
- La coordinación a nivel central entre el MMARM y la AESAN, organismos competentes por lo que se refiere a los controles en los mataderos, se lleva a cabo a través de reuniones periódicas. Para facilitar la coordinación entre la autoridad central competente y las demás autoridades implicadas en los controles del bienestar animal, tales como la Policía y los funcionarios de PIF, la autoridad central competente imparte cursos de formación. La autoridad competente regional de Aragón también efectúa tareas de coordinación y coopera con la Policía, especialmente en relación con los controles de los transportes. La coordinación entre la autoridad central competente y las Comunidades Autónomas se realiza a través de reuniones periódicas.
- Dentro de cada Comunidad Autónoma visitada, la coordinación entre los diferentes departamentos se basaba en protocolos firmados al final de 2007. Sin embargo, no existían procedimientos para comunicar errores de los datos del registro de explotaciones de gallinas ponedoras a la autoridad competente responsable ni para comunicar los casos de incumplimiento de los requisitos mínimos de bienestar establecidos en la Directiva 1999/74/CE a la autoridad competente responsable de la aplicación de los Reglamentos (CE) nº 1028/2006 y (CE) nº 557/2007, sobre las normas de comercialización de los huevos. En las dos Comunidades Autónomas había ejemplos de casos en los que deberían haberse realizado estas comunicaciones, ya que las capacidades máximas que figuraban en el registro de las dos explotaciones visitadas eran incorrectas, y en el informe de inspección de una tercera explotación que examinó el equipo de la inspección se indicaba que se había pasado de una producción en jaulas a una producción en establos, pero este hecho no se había notificado a la autoridad competente pertinente, por lo cual el registro contenía datos incorrectos.
- En Aragón, los VO de los mataderos forman parte del Departamento de Salud, pero realizan controles del bienestar animal, que es responsabilidad del Departamento de Agricultura. Las deficiencias detectadas se habían comunicado a ambos departamentos. En Castilla y León, se habían comunicado determinadas infracciones detectadas en los mataderos a las autoridades competentes pertinentes para que se realizaran nuevas investigaciones de la explotación de origen.
- En Castilla y León, debido a una coordinación insuficiente entre los diferentes niveles de la autoridad competente en relación con las notificaciones recibidas de la autoridad competente

de Eslovenia a través de TRACES sobre incidentes relacionados con el transporte de ovinos no aptos para su traslado a Oriente Medio, no se habían investigado adecuadamente estos casos ni se habían comunicado de forma correcta, y estos incidentes se habían vuelto a producir. Asimismo, la autoridad competente regional no había sabido coordinarse con la autoridad competente local en relación con las actividades en los centros de concentración y, como resultado, el equipo de la inspección no pudo programar durante la inspección una visita para supervisar la carga de animales para el transporte de larga distancia.

- En las Comunidades Autónomas visitadas todavía no se habían efectuado auditorías sobre los controles del bienestar animal. En Aragón está previsto efectuar auditorías internas sobre estos temas en 2009 o 2010. En Castilla y León, se han previsto auditorías externas sobre los controles en las explotaciones y el transporte para fechas posteriores de 2008. Se efectuarán auditorías internas de los controles en los mataderos de Castilla y León tras la creación de una unidad especialmente dedicada a estas auditorías.

### **3. DELEGACIÓN DE TAREAS ESPECÍFICAS RELACIONADAS CON LOS CONTROLES OFICIALES**

#### ***Base jurídica***

En el artículo 5 del Reglamento (CE) nº 882/2004 se establece el alcance de la posibilidad de delegar tareas a organismos de control, los criterios para hacerlo y los criterios mínimos que deben cumplir los organismos de control. Cuando se deleguen tareas, la autoridad competente que lo haga debe organizar auditorías o inspecciones de los organismos de control según resulte necesario. Debe comunicarse a la Comisión cualquier delegación que se haya previsto realizar.

#### ***Resultados de la auditoría:***

- En Aragón, la autoridad competente regional ha delegado en la empresa SIRASA la realización, entre otras cosas, de controles del bienestar animal en las explotaciones y el transporte. La delegación de los controles oficiales en la empresa SIRASA se describe en el PNCPA. El objetivo del contrato firmado el 3 de enero de 2006 es el control del estado de salud del ganado; las tareas delegadas se describen en el contrato. Los veterinarios de SIRASA reciben la misma formación que los funcionarios de la autoridad competente y reciben los procedimientos elaborados por la autoridad competente regional. El personal de SIRASA no puede efectuar tareas diferentes de los controles oficiales delegados. Todavía no se ha completado la acreditación ISO de esta empresa. Los controles efectuados por SIRASA y sus resultados se comunican periódicamente a la autoridad competente regional. Si bien los veterinarios de SIRASA efectuaron en 2007 los controles del bienestar animal en las explotaciones por su propia cuenta, en 2008 el 90 % de los controles serán efectuados conjuntamente con la autoridad competente provincial. Estas inspecciones conjuntas permiten que la autoridad competente provincial verifique que las inspecciones se llevan a cabo de conformidad con el protocolo.
- En Castilla y León no se han delegado los controles oficiales.

### **4. PERSONAL ENCARGADO DE LA REALIZACIÓN DE LOS CONTROLES**

#### ***Base jurídica***

En el artículo 6 del Reglamento (CE) nº 882/2004 se exige a las autoridades competentes que garanticen que el personal recibe la formación adecuada, que está al día en su ámbito de competencia y que tiene aptitudes para la cooperación multidisciplinar.

### ***Resultados de la auditoría:***

- A nivel central, se imparten periódicamente cursos específicos de formación sobre bienestar animal y de reciclaje, y en las dos Comunidades Autónomas se imparten a los VO y los funcionarios de Policía. En las dos Comunidades Autónomas visitadas, las autoridades competentes señalaron que durante las reuniones se determinan las necesidades de formación y se prevén los cursos. En Aragón, la autoridad competente regional imparte formación a los veterinarios oficiales, los veterinarios de la empresa SIRASA y los funcionarios de Policía que participan en los controles de las explotaciones y del transporte. Algunos cursos de un día de duración son obligatorios para al menos un veterinario de cada oficina local, un veterinario de SIRASA para cada provincia, un veterinario oficial de cada matadero y representantes de SEPRONA y de la Policía de Tráfico.
- En su conjunto, los VO entrevistados en las dos Comunidades Autónomas visitadas, incluidos los veterinarios empleados por SIRASA, mostraron que poseían un buen conocimiento de los requisitos en materia de bienestar animal; no obstante, una notable excepción era el control de los cuadernos de a bordo en Castilla y León, en donde ninguno de los diferentes niveles de la autoridad competente comprendía adecuadamente la importancia de los datos de la sección 2 del cuaderno de a bordo y, en consecuencia, no se habían efectuado controles adecuados del cumplimiento de las limitaciones de la duración de los viajes.

## **5. TRANSPARENCIA Y CONFIDENCIALIDAD**

### ***Base jurídica***

En el artículo 7 del Reglamento (CE) nº 882/2004 se exige a las autoridades competentes que efectúen sus actividades con un elevado nivel de transparencia, en especial transmitiendo al público la información pertinente lo antes posible. El público debe tener acceso a información sobre las actividades de control de las autoridades competentes y su eficacia. No obstante, no debe divulgarse la información cubierta por el secreto profesional ni los datos personales.

### ***Resultados de la auditoría:***

- La legislación nacional (Ley 15/1999 de 13 de diciembre de 1999) regula el acceso público a los datos protegidos. Con arreglo al Reglamento (CE) nº 1/2005 y el Real Decreto 751/2006 de 16 de junio de 2006, el registro de los transportistas debe incluir datos que están protegidos por la legislación relativa a la protección de la intimidad. Sin embargo, puede accederse públicamente al nombre y el número de autorización de cada transportista, a fin de cumplir lo establecido en el artículo 13, apartado 4, del Reglamento (CE) nº 1/2005.
- En lo que respecta a la transparencia, en Aragón se publica en internet el número de inspecciones efectuadas durante el año anterior, y en Castilla y León, los controles previstos. Sin embargo, en ninguna de las dos Comunidades Autónomas existía ningún sistema para hacer pública la información sobre la eficacia de los controles.

## **6. PROCEDIMIENTOS DE CONTROL Y VERIFICACIÓN E INFORMES**

### ***Base jurídica***

En el artículo 8 del Reglamento (CE) nº 882/2004 se exige que las autoridades competentes efectúen sus controles oficiales de acuerdo con procedimientos documentados que contengan información e instrucciones para el personal y que deben mantenerse actualizados. Debe disponerse de procedimientos jurídicos que garanticen el acceso a los locales y a la documentación de los explotadores de empresas alimentarias y de piensos. Las autoridades competentes deben disponer

de procedimientos para verificar la eficacia de los controles oficiales y garantizar que se tomen medidas correctoras cuando sea preciso.

En el artículo 9 del Reglamento (CE) nº 882/2004 se exige a las autoridades competentes que elaboren informes de los controles oficiales efectuados, incluida una descripción de la finalidad de los controles oficiales, los métodos aplicados, los resultados obtenidos y, en su caso, las medidas que haya tomado el explotador de la empresa de que se trate. Como mínimo en caso de incumplimiento, debe entregarse una copia al explotador de la empresa.

En el artículo 10 del Reglamento (CE) nº 882/2004 se exige a las autoridades competentes que utilicen métodos y técnicas de control adecuados, tales como el control, la vigilancia, la verificación, la auditoría, la inspección, el muestreo y el análisis. Los controles oficiales deben incluir el examen de los sistemas de control puestos a punto por los explotadores de empresas y de los resultados obtenidos.

### ***Resultados de la auditoría:***

- Una serie de grupos de trabajo en los que participan la autoridad central competente y las autoridades competentes de las Comunidades Autónomas han elaborado y debatido procedimientos documentados. Sin embargo, estos documentos no son vinculantes y las Comunidades Autónomas pueden decidir si los utilizan o no. Las dos Comunidades Autónomas visitadas tenían procedimientos documentados que contenían información e instrucciones para el personal que realiza los controles oficiales.
- Los procedimientos de inspección de las explotaciones de gallinas ponedoras incluían los requisitos legales de la Directiva 99/74/CE, pero no se especificaba la manera de calcular el número máximo de gallinas que pueden encontrarse en cada edificio. En consecuencia, si bien los VO detectaron sobrecarga de jaulas individuales, no habían calculado la capacidad del edificio ni lo habían comparado con el número de aves que se encontraban en el edificio al inicio del período de producción. En consecuencia, no se había evaluado adecuadamente el grado de sobrecarga, que en las dos explotaciones visitadas era del 16 % y el 20 %.
- Los procedimientos para la inspección de explotaciones de porcinos eran generalmente suficientes; sin embargo, el esquema utilizado para registrar los resultados de las inspecciones había provocado que la autoridad competente provincial de Castilla y León solicitara por escrito medidas correctoras para deficiencias inexistentes. Esto se debía a que, en la lista de control, varios requisitos estaban agrupados, pero solo existía un espacio para registrar el resultado. También había provocado que los informes resumidos indicaran más deficiencias que las realmente existentes.
- Los procedimientos relativos a la autorización de los transportistas y la aprobación de los medios de transporte eran inadecuados en las dos Comunidades Autónomas visitadas. En particular, las listas de control para inspeccionar los medios de transporte no estaban actualizadas con el fin de incluir los requisitos introducidos por el capítulo VI del anexo I del Reglamento (CE) nº 1/2005 y, en consecuencia, las autoridades competentes no han garantizado que los vehículos cumplan estos requisitos de la UE. En Aragón, una instrucción del 30 de noviembre de 2007 había proporcionado una orientación incorrecta sobre el uso de compartimentos individuales para el transporte de caballos, y el 30 de marzo de 2008 se había emitido una segunda instrucción tras una denuncia de una ONG.
- Los procedimientos relativos al bienestar en el sacrificio eran generalmente adecuados en ambas Comunidades Autónomas; no obstante, en Aragón se produjeron algunos casos de registro incorrecto de los resultados de las inspecciones debido a la estructura de la lista de control.

- La comunicación de los resultados de las inspecciones no se efectúa tal como se exige en la Decisión 2006/778/CE para las inspecciones en las explotaciones y en el Reglamento (CE) nº 1/2005 para las inspecciones del transporte. Las inspecciones realizadas en el momento del sacrificio también se comunican a los niveles superiores de la autoridad competente. La autoridad central competente indicó que se estaba debatiendo un proyecto de procedimiento para comunicar los resultados de las inspecciones en los mataderos.
- En las dos Comunidades Autónomas existían procedimientos para verificar la efectividad de los controles, que incluían controles documentales de los informes de inspección e inspecciones conjuntas por parte del nivel provincial de la Comunidad Autónoma. La supervisión de los niveles superiores de la autoridad competente era insuficiente en lo que respecta a los controles del transporte, ya que, si bien existían orientaciones sobre temas tales como la densidad de animales y el uso de rampas de carga y descarga, hubo varios casos en los que los controles a nivel local habían sido ineficaces a la hora de garantizar el cumplimiento de estos requisitos. La supervisión de los controles del transporte en los mataderos se había basado en gran medida en pruebas documentales sin verificar la exactitud de la base en que se fundamentan los resultados presentados. En lo que respecta a los cuadernos de a bordo, a pesar de que la mayor parte de los que examinó el equipo de la inspección eran insatisfactorios, habían sido aprobados por el nivel local, y los niveles superiores de la autoridad competente no habían detectado este error, por lo cual, en algunas ocasiones, los tiempos de viaje de los animales eran tres veces superiores a lo que se había estimado sin que la autoridad competente hubiera tomado ninguna medida. En cuanto a los mataderos, la reciente implicación de las autoridades competentes provinciales en ambas Comunidades Autónomas ha tenido como consecuencia que, especialmente en Castilla y León, estén comenzando a solucionarse muchas deficiencias que habían existido durante años.

## 7. MEDIDAS DE EJECUCIÓN

### *Base jurídica*

En el artículo 54 del Reglamento (CE) nº 882/2004 se exige que, en caso de que una autoridad competente observe un incumplimiento, tome medidas para garantizar que el explotador ponga remedio a la situación. Al decidir las medidas que deben emprenderse, la autoridad competente debe tener en cuenta la naturaleza del incumplimiento y el historial de incumplimientos del explotador. En este artículo se prescribe la naturaleza de las medidas que deberían adoptarse, cuando proceda. Debe facilitarse al explotador de que se trate, o a su representante, una notificación por escrito de la decisión relativa a la acción que debe emprenderse, junto con las razones en las que se basa dicha decisión y los derechos y los procedimientos para recurrir dicha decisión. Los gastos de la acción deben correr a cargo del explotador. En determinados casos, también debe informarse sobre la decisión a la autoridad competente del Estado miembro de expedición.

En el artículo 55 del Reglamento (CE) nº 882/2004 se obliga a los Estados miembros a establecer las normas sobre las sanciones aplicables a las infracciones de la legislación y a notificar estas sanciones a los servicios de la Comisión, y se exige que estas sanciones sean eficaces, proporcionadas y disuasorias.

### *Resultados de la auditoría:*

- La Ley nacional 32/2007 para el cuidado de los animales entró en vigor en España en diciembre de 2007. En esta Ley se prevén sanciones de hasta 600 EUR por infracciones leves, de 601 EUR a 6 000 EUR por infracciones graves y de 6 001 EUR a 100 000 EUR por infracciones muy graves. Existen otras sanciones para infracciones muy graves tales como la suspensión o paralización de las actividades. Entre las infracciones leves se incluyen las que no provocan lesiones permanentes o la muerte de los animales, métodos y condiciones

inadecuados de sacrificio y la falta de cooperación con los inspectores. Las infracciones graves incluyen mutilaciones prohibidas y obstrucciones graves para evitar que se realicen las inspecciones. Las infracciones muy graves incluyen el sacrificio o matanza de animales en espectáculos públicos no autorizados, la tortura intencional de los animales y el sacrificio sin aturdimiento, excepto los sacrificios rituales. Las sanciones pueden ser mayores si vuelve a producirse la misma infracción en el plazo de un año. Las sanciones pueden reducirse el 20 %, o incrementarse el 50 %, según el nivel de conocimiento y educación de la persona responsable, el tamaño y la ubicación geográfica de la explotación, el grado de culpa, el número de animales afectados y el incumplimiento de advertencias previas.

- Las dos Comunidades Autónomas visitadas habían recurrido a su propia legislación para sancionar las infracciones en materia de bienestar animal antes de la adopción de la Ley 32/2007, y también habían utilizado la Ley 8/2003 de sanidad animal en algunos casos.
- En lo que respecta a las explotaciones de gallinas ponedoras, la autoridad competente de Aragón indicó en 2007 la existencia de once infracciones relacionadas con los edificios y cinco con la libertad de movimientos (sobrecarga), aunque no se tomaron medidas para hacer cumplir la normativa y, en la explotación visitada, se habían introducido nuevas manadas, lo que había tenido como consecuencia un exceso de aves en las jaulas. En Castilla y León, la autoridad competente había detectado un caso de sobrecarga en 2007 y se dio un aviso. Una vez más, se habían colocado demasiadas aves en las jaulas cuando se introdujo la manada siguiente. Se habían sancionado varios casos de crueldad o negligencia evidentes en las explotaciones; sin embargo, aunque algunas de ellas representaban deficiencias graves, se habían clasificado como leves y se había impuesto una multa de 300 EUR.
- En una provincia de Aragón se habían impuesto sanciones de 600 EUR en varios casos en los que la documentación del transporte era insuficiente y en un caso de sobrecarga de un vehículo. En otra provincia, la policía había detectado siete casos de excesiva densidad de animales y, aunque no se habían completado los procedimientos para todos los casos, se habían impuesto multas de 300 EUR y 360 EUR en dos de ellos. En Castilla y León no se impusieron sanciones por infracciones del bienestar animal durante el transporte en ningún caso. La documentación observada en los mataderos y los cuadernos de a bordo indicaba que las autoridades competentes de ambas Comunidades Autónomas siguen tolerando ampliamente las densidades excesivas de ovinos.
- En cuanto al bienestar en los mataderos, en Aragón se había utilizado la legislación de salud animal para imponer una multa de 1 200 EUR a un explotador de un matadero, al que se habían remitido múltiples avisos por problemas recurrentes con los establos y el aturdimiento. En Castilla y León, un caso en el que se había mantenido a porcinos en un establo durante el fin de semana sin agua ni alimentos había sido clasificado como leve y se había impuesto una multa de 350 EUR. Hubo dos casos en los que se suspendió la autorización del establecimiento, pero también existían graves deficiencias de higiene así como problemas de bienestar animal. Asimismo, se había impuesto una multa de 600 EUR en Castilla y León en un caso de sacrificio sin aturdimiento fuera del matadero (matanza).

## **8. PLAN NACIONAL DE CONTROL PLURIANUAL**

### ***Base jurídica***

En los artículos 41, 42, 43 y 44 del Reglamento (CE) n° 882/2004 se exige a cada Estado miembro que elabore un único plan nacional de control plurianual integrado (PNCPA) que tenga en cuenta las directrices elaboradas por la Comisión. Cada Estado miembro debe aplicarlo a más tardar el 1 de enero de 2007 y, un año después de la aplicación, debe presentar a la Comisión los resultados de los controles y las auditorías efectuados el año anterior conforme a lo dispuesto en el plan.

### ***Resultados de la auditoría:***

- El PNCPA español contiene un capítulo específico sobre bienestar animal, aprobado en febrero de 2007 por la Conferencia Sectorial de Agricultura y Desarrollo Rural. Además de este capítulo, se ha elaborado un documento de trabajo más detallado y actualizado basado en los requisitos del Reglamento (CE) n° 882/2004.
- En las dos Comunidades Autónomas visitadas se han creado planes de control, aunque no siguen el PNCPA español.